



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2015-00024-00
DEMANDANTE: JAIRO MIGUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO

1. ASUNTO A DECIDIR

Se procede a decidir sobre la concesión del recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del 10 de agosto de 2017, que niega las súplicas de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 243 del CPACA, establece que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

En el caso concreto, este despacho, el 10 de agosto de 2017, profirió sentencia de primera instancia, negando las súplicas de la demanda¹, dicha sentencia fue notificada personalmente el mismo día a las partes², asimismo la apoderada de la parte demandante mediante memorial del 24 de agosto de 2017, interpuso recurso de apelación contra la misma, dentro del término legal. (fol. 135-137)

Al ser procedente el recurso propuesto dentro del presente asunto, el mismo se concederá.
En consecuencia se,

¹ Ver folios 124 a 129

² Ver folios 130 a 134

RESUELVE

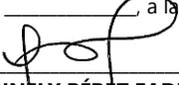
PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 10 de agosto de 2017 que negó la súplicas de la demanda.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Sucre para que resuelva el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p> _____ JANNELY PÉREZ FADUL Secretaria</p>
